

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que por error se notificó en estado del día 11 de agosto de 2022 un auto que ya se había publicado en el presente asunto siendo el auto que se debía notificar el presente.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL AMYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. once de agosto de dos mil veintidós

Rad. 2011-00384

En atención a la solicitud del apoderado judicial del señor MILLER WILLIAM ENCIZO FRANCO, quien actúa como apoderado general de la señora MATLDE LOZANO BERNAL, en el sentido de que se realicen los descuentos de los dineros consignados en la cuenta del juzgado de lo que corresponda a cada uno de los comuneros para el pago del impuesto predial de los inmuebles, hasta la fecha de la sentencia de adjudicación, se requiere que se informe a cuánto asciende la deuda del impuesto predial y se adjunte el recibo que de cuenta de su monto.

En ese sentido desde ya se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que concreten el pago del impuesto predial de acuerdo al valor de a la cuota parte que cada uno tenía hasta antes de emitirse la sentencia de adjudicación, dineros que deberán cancelarse a las demandadas a fin de que procedan a realizar la respectiva inscripción de la sentencia

De otro lado, el apoderado judicial de la extinta señora SILVIA BERNAL DE CASTRO, aportó al proceso escritura pública No 2.547 del 2 agosto del año en curso, expedida en la Notaría Tercera de Armenia, en la que se hizo adjudicación en sucesión y partición adicional y liquidación de sociedad conyugal, en la que se adjudicó la partida única consistente en la suma de \$99.750.400, que corresponde al 20% que poseía la citada ciudadana en los inmuebles objeto de este proceso a los señores DORALICE, MARTHA LILIANA, CARLOS ARIEL, BBEATRIZ EUGENIA y ELIZABETH CASTRO BERNAL, suma de dinero que se adjudicó en iguales partes correspondiendo a cada uno la suma de \$19.950.080.

Ahora, manifiesta el abogado GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, que los señores DORALICE, MARTHA LILIANA, CARLOS ARIEL, BEATRIZ EUGENIA y ELIZABETH CASTRO BERNAL le confirieron poder amplio y suficiente para recibir en este proceso, pero de la revisión del expediente y del ultimo escrito allegado, solo se observa el poder otorgado por la señora DORALICE CASTRO BERNAL (archivo 019) y se echa de menos el poder de los demás ciudadanos, por lo que no puede el despacho ordenar sino la entrega de las cuotas partes (que corresponde a \$19.950.080 c/u) a la señora DORALICE y ELIZBAETH CASTRO BERNAL a la primera indicada, pues esta ultima otorgó a DORALICE poder general según se observa en la escritura publica 2611 del 13 de agosto de 2018.

En síntesis, a fin de poder ordenar la entrega del dinero restante que corresponde a MARTHA LILIANA, CARLOS ARIEL, y BEATRIZ EUGENIA CASTRO BERNAL, la deben solicitar directamente al juzgado o allegarse el poder otorgado por estos al profesional del derecho para hacer la respectiva entrega.

Además de lo anterior, para el juzgado ordenar el pago con abono cuenta se debe aportar la certificación del Banco de la cuenta a la cual se debe ordenar la consignación

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09c84f62ff94fdc7bd2090fef7ac3dc7d4e492316493ab8b52ec60f7cc5240c**

Documento generado en 11/08/2022 12:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>